

INFORME DE COMISARIO REVISOR - ABRIL 2020

**A los Señores Accionistas de:
GEOFORCE S.A**

En mi calidad de Comisario de **GEOFORCE S.A**, y en cumplimiento a la función que me asigna el Art. 279 de la Ley de Compañías, cumplo informarles que he examinado el balance general de la Compañía al 31 de diciembre del 2019 y los correspondientes Estados de Resultados, por el año terminado en esa fecha.

La revisión incluyó, en base a pruebas selectivas, la revisión de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones en los estados financieros; incluyó también la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, las normas internacionales de información financiera (para PYMES), disposiciones legales emitidas en la República del Ecuador y las estimaciones significativas efectuadas por la Gerencia, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros en general, como de la opinión de sus auditores externos.

Atendiendo lo dispuesto por la Resolución No. 92-1-4-3-0014, en adición, debo indicar:

1. Cumplimiento de resoluciones

Cumpliendo las obligaciones determinadas por el Art. 279 de la Ley de Compañías y de acuerdo con lo requerido por las normas legales vigentes, informo que:

Con respecto a las resoluciones adoptadas por la Junta de Accionistas y Juntas de Directorio, considero que la Administración ha dado cumplimiento a las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones respectivas.

Los libros de actas de Juntas de Accionistas y del Directorio, han sido llevados y se conservan de conformidad con disposiciones legales.

2. Procedimiento de control interno

Como parte del examen efectuado, realicé un estudio general del Sistema de Control Interno de la Compañía, dentro del cual, para evaluar dicho sistema, tal como lo requieren las normas de auditoría generalmente aceptadas, esta evaluación permitió determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos sustantivos que son necesarios aplicar para expresar una opinión sobre los estados financieros examinados.

Dicho estudio y evaluación del sistema de control interno contable, efectuado con el propósito antes mencionado, no presentó ninguna condición que constituya una debilidad sustancial de dicho sistema.

3. Registros legales y contables

GEOFORCE S.A es una Sociedad Anónima constituida en el Ecuador, que inició actividades económicas en OCTUBRE 2006. Su domicilio es Pascuales (Provincia de Guayas) con una sucursal en Samborombón ubicada en la provincia de Guayas mismo. Entre sus actividades económicas, la principal es **MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS EN EL LUGAR.**

3/10

En base de los resultados obtenidos al aplicar selectivamente los procedimientos de revisión, considero que la documentación contable, financiera, tributaria y legal, de la Compañía cumple con los requisitos que determina la Superintendencia de Compañías, el Servicio de Rentas Internas, el Municipio, entre otros, en cuanto a su conservación y proceso técnico.

A la fecha de emisión del presente informe, y de acuerdo con información revisada de **GEOFORCE S.A.**, se encuentran los siguientes resultados:

a.- Los Estados Financieros de la Compañía han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) vigentes, como PYME, según los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Compañías del Ecuador.

La preparación de estados financieros de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF PYME) requiere que la Administración de la Compañía realice juicios, estimaciones y supuestos que afectan la aplicación de las políticas contables y los montos de los activos, pasivos, ingresos y gastos informados.

Las estimaciones y supuestos relevantes son revisados por la Administración de manera regular, sin embargo, debido a la subjetividad inherente en este proceso contable, los resultados reales pueden diferir de los montos estimados por la Administración, sin que ello represente un relevante riesgo o contingente importante, ya que, y sobre todo por ser una empresa prácticamente nueva constituida después de la obligatoriedad de la aplicación de NIIFS, y que están bajo el aval de sus auditores externos.

b.- En sus actividades y operaciones de financiamiento, el índice de liquidez general del año en estudio está bajo la media del rango mínimo (inferior al 1%), lo que significa que financieramente esta compañía NO podría responder el total de sus deudas corrientes en caso de ser necesario.

Sin embargo, si pudiera responder sí no, consideramos las CXP que tiene con su relacionada, llegando así al 1%.

En resumen, con sus indicadores reflejan un déficit de Capital de trabajo de más de \$1.000.000 pues su relación: Pasivos totales / patrimonio es de 4,5 veces; sin embargo, es importante mencionar que su mayor y significativa deuda financiera es con su parte relacionada.

c.- De conformidad con disposiciones tributarias, el impuesto a la renta se calcula a la tarifa del 25% aplicable al período fiscal 2019.

c.1 Sin embargo, la Compañía presenta pérdida contable en sus estados financieros y una pérdida tributaria para su declaración de impuesto a la renta 2019, lo que origina no tener un impuesto a la renta causado.

Esta pérdida tributaria por el ejercicio fiscal 2019 por un monto equivalente a US\$ 1,013.000; podría amortizarse dentro de los cinco (5) períodos impositivos siguientes a aquel en que se produjo la pérdida, siempre que tal amortización no sobrepase del 25% de la utilidad gravable realizada en el respectivo ejercicio. En el

5/30

caso, que este saldo no se amortice dentro del indicado lapso, no podrá ser deducido en los ejercicios económicos posteriores.

Ante ello, es importante que la compañía, para los próximos 5 años valore o proyecte tener previsto generar un base imponible, es decir, si va a tener utilidad gravable, a fin de que la compañía pueda reconocer un activo por impuesto diferido por el concepto de amortización de pérdidas tributarias; que sugiero lo valoren con sus auditores externos, dado que, corresponde a un análisis puramente financiero.

A continuación, la base legal:

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI

Art. 11.- Pérdidas.- Las sociedades, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieran dentro de los cinco periodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada periodo del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles."

REGLAMENTO PARA APLICACIÓN LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, RLRTI

Art. 28.- Gastos generales deducibles.- Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: (...)

...7.- Amortización (...)

c) Las pérdidas declaradas luego de la conciliación tributaria, de ejercicios anteriores. Su amortización se efectuará dentro de los cinco periodos impositivos siguientes a aquel en que se produjo la pérdida, siempre que tal amortización no sobrepase del 25% de la utilidad gravable realizada en el respectivo ejercicio. El saldo no amortizado dentro del indicado lapso no podrá ser deducido en los ejercicios económicos posteriores. En el caso de terminación de actividades, antes de que concluya el periodo de cinco años, el saldo no amortizado de las pérdidas, será deducible en su totalidad en el ejercicio en el que se produzca la terminación de actividades; y,

Art. ...- Impuestos diferidos.- Para efectos tributarios y en estricta aplicación de la técnica contable, se permite el reconocimiento de impuestos diferidos, únicamente en los siguientes casos y condiciones: (...)

8. Las pérdidas declaradas luego de la conciliación tributaria, de ejercicios anteriores, en los términos y condiciones establecidos en la ley y en este Reglamento.

c.2 Con respecto al anticipo del impuesto a la renta, por la reforma tributaria reciente, para el 2019 se eliminó el anticipo mínimo del IR, por lo que le representa a la compañía no contar con un pago (flujo) por este concepto desde el 2019 en adelante.

En general todas sus obligaciones tributarias como anexos mensuales y anuales frente al SRI han sido presentadas oportunamente y sin novedades significativas que destacar, excepto por una multa por contravención (\$5.000) impuesta por el SRI a finales del 2019, debido a una NO presentación del anexo de precios de transferencia, que manifestó la Administración de la Compañía se encuentra en proceso de impugnación legal.

d.- La Compañía mantiene cuentas con partes relacionadas, cuyos montos en total son inferiores a \$3.000.000.

Ante este escenario, y bajo la normativa especial para el caso de operaciones con relacionadas locales, la compañía estaría NO obligada a presentar Anexo de Precios de Transferencia en el Ecuador, a pesar de tener pérdida tributaria (que es una de las causales de realizar precios de transferencia) pero no llegar al monto mínimo de los \$3.000.000;

8/50

Expongo la base legal pertinente:

Resolución del SRI No. NAC-DGERCGC15-00000455.- Contenido del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y del Informe Integral de Precios de Transferencia (lo resaltado es mío)

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Los sujetos pasivos del impuesto a la Renta que, no estando exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia conforme a la Ley de Régimen Tributario Interno, dentro de un mismo período fiscal, hayan efectuado operaciones con partes relacionadas en un monto acumulado superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3000.000,00) deberán presentar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas. Si tal monto es superior a los quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 15000.000,00), dichos sujetos pasivos deberán presentar, adicionalmente al Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas, el Informe Integral de Precios de Transferencia.

Art. 3.- Operaciones no contempladas.- Para efectos de calcular el monto acumulado referido en el artículo anterior para la presentación tanto del anexo como del informe, se sumarán los montos de operaciones con partes relacionadas, excepto las que correspondan a:

- a) Aportes patrimoniales en efectivo, en dólares de los Estados Unidos de América;
- b) Compensaciones o reclasificaciones de cuentas contables de activo, pasivo o patrimonio, siempre que no afecten a resultados;
- c) Pagos en efectivo, en dólares de los Estados Unidos de América, de rendimientos patrimoniales (dividendos) o pasivos;
- d) Ingresos señalados en los artículos 27 y 31 de la Ley de Régimen Tributario Interno, así como activos, pasivos o egresos del sujeto pasivo imputables a la actividad generadora de tales ingresos;
- e) Operaciones con entidades de derecho público ecuatoriano o empresas públicas ecuatorianas;
- f) Operaciones que estén cubiertas por una metodología aprobada vía absolución de consulta previa de valoración. Cuando se trate de operaciones entre partes relacionadas locales, éste literal aplicará tanto para el sujeto pasivo que presentó la consulta como para dichas partes relacionadas; y,
- g) Operaciones con otras partes relacionadas locales con referencia al período fiscal analizado, siempre que no se presenten alguna de las siguientes condiciones:

1. La parte relacionada con la que el sujeto pasivo realiza tales operaciones obtenga ingresos provenientes de los casos señalados en los artículos 27 ó 31 de la Ley de Régimen Tributario Interno; o

2. El sujeto pasivo:

- i. Declara una base imponible de impuesto a la renta menor a cero;
- ii. Haya aprovechado cualquier tipo de beneficios o incentivos tributarios, incluidos los establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión;
- iii. Se acoga a la reducción de la tarifa por reinversión de utilidades;
- iv. Sea Administrador u Operador de una Zona Especial de Desarrollo Económico;
- v. Se dedique a la exploración o explotación de recursos naturales no renovables; o,
- vi. Tenga titulares de derechos representativos de su capital que sean residentes o estén establecidos en paraísos fiscales.

No obstante, la Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades legales podrá solicitar, mediante requerimientos de información, a los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas, el interior del país o en el exterior, por cualquier monto y por cualquier tipo de operación o transacción, la presentación de la información conducente a determinar si en dichas operaciones se aplicó el principio de plena competencia, de conformidad con la ley, quienes para dar cumplimiento a este requerimiento tendrán un plazo no menor a 2 meses.

Stp

Se aclara que el SRI tiene facultad para solicitar (fórmalmente y vía notificación) el análisis de Precios de Transferencia por cualquier tipo de operación entre relacionados (locales y/o del exterior) y por cualquier monto; de existir dicho requerimiento el plazo concedido por el SRI no puede ser menor a 2 meses, tiempo en el cual las compañías deben hacer en cumplimiento al requerimiento del SRI, deberán preparar el Informe Integral de Precios de Transferencia acorde a los nuevos lineamientos establecidos por la Administración Tributaria a través de la Ficha Técnica publicada en su página web.

e.- Con respecto al estado de balance de situación y al de resultados, los respectivos registros contables se mantienen debidamente conciliados y no he identificado diferencia significativa que deba ser revelada, excepto lo siguiente:

Al 31 de diciembre de 2019, la compañía mantiene en su patrimonio una pérdida total que suman US\$ 805.831, misma que en total superan el 60% del capital y reservas, por lo que la compañía se encuentra entre las causales para la disolución, conforme a lo establecido en la Ley de Compañías (Art. 377):

LEY DE COMPAÑÍAS

Art. 377.- La o el Superintendente, o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia cuando:

(...) 5. La compañía tenga pérdidas que alcancen el 60% o más del capital suscrito y el total de las reservas; o, (...)

f.- Entre el 31 de diciembre del 2019 y la fecha de preparación de este informe, no se han producido eventos que en la opinión de la Gerencia de la Compañía pudieran tener un efecto importante sobre los estados financieros, excepto por lo indicado en el literal e).

He recibido toda la ayuda por parte de la Administración de la Compañía para el desempeño de esta importante función.

Considero que el examen efectuado fundamenta razonablemente la opinión que expreso a continuación:

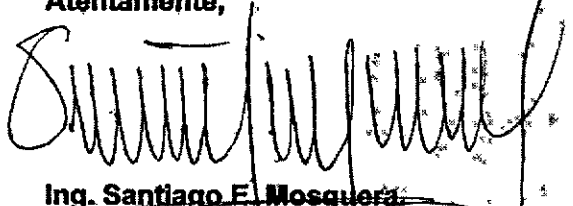
En mi opinión, por la información revisada y proporcionada por la compañía, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera de la GEOFORCE S.A al 31 de diciembre de 2019 correspondiente resultado de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con la Ley de Compañías, principios contables (NIIF PYMES), normativa tributaria y disposiciones legales relativas a la información financiera vigentes en la República del Ecuador.

Los principios contables parten del supuesto de la continuidad de las operaciones del ente contable "empresa en marcha", a pesar de que por la situación económica que atraviesa el país y el mundo en general, hace que se vea difícil el escenario de crecimiento, pero la compañía con corte al 31 de diciembre 2019 ha mantenido y mejorado los mismos en comparación al año anterior, a menos que se indique todo lo contrario GEOFORCE S.A por el movimiento económico de sus operaciones y por el tiempo que dispone para seguir funcionando en el futuro de acuerdo a su constitución.



Por lo expuesto anteriormente queda a consideración, la aprobación final del Balance General de la **GEOFORCE S.A.** al 31 de diciembre del 2019 y el correspondiente Estado de Resultados por el año terminado en esa fecha para que sean aprobados de manera definitiva en junta de socios de acuerdo con lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías del Ecuador.

Atentamente,



Ing. Santiago F. Mosquera

RNCPA No. 29243

CC 1711242105